



19
06-20

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019
Oficio número CCM/IL/PASM/CCM/IL/PASM/072/2019

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera más atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 30 de enero del presente, la **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputadas y Diputados a que incluya entre los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa al feminicidio, abuso o violencia sexual contra menores y delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.**

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

Recibí
30-ene-19



I LEGISLATURA



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputadas y Diputados a que incluya entre los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa al feminicidio, abuso o violencia sexual contra menores y delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente de este H. Congreso, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la **Cámara de Diputadas y Diputados a que incluya entre los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa al feminicidio, abuso o violencia sexual contra menores y delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 06 de diciembre de 2018 el Senado de la República aprobó en lo general¹ modificar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el catálogo de delitos a los que el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva

¹ Con 91 votos a favor, 18 en contra y cero abstenciones.



I LEGISLATURA



oficiosa, cuando otras medidas cautelares no garanticen la presencia del imputado en el juicio. Se incluyó abuso o violencia sexual contra menores; feminicidios; uso de programas sociales con fines electorales; robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades; delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

2. La inclusión de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa responde a las demandas sociales ante la crisis de seguridad pública y el aumento de los índices de delincuencia que incrementan año con año.
3. El 23 de enero de 2019, el Senado envió una carta a la Junta de Coordinación Política del Congreso para solicitar que en las reformas al artículo 19 Constitucional se regresen al catálogo de delitos los nueve que aprobaron en la minuta que enviaron a la colegisladora. Esta solicitud se fundó en el hecho de que durante su discusión y aprobación en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputadas y Diputados, se dejaron fuera seis delitos previstos en la minuta enviada por el Senado.
4. La discusión que se plantea va sobre los casos en los que una jueza o juez tiene la obligación de decretar la prisión preventiva de forma oficiosa. La prisión preventiva sirve para encarcelar a las personas a pesar de que todavía no han sido condenadas por la comisión de un delito. Existen dos rutas:
 - a) La primera es que el Ministerio Público tiene que solicitarla a la jueza o juez, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar: 1) la comparecencia en juicio de la persona imputada; 2) el desarrollo de la investigación; 3) la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; 4) cuando la persona imputada esté siendo procesada o ya haya sido previamente sentenciada por la comisión de un delito.
 - b) La segunda ruta es la de la prisión preventiva oficiosa. Aquí no es necesario que el Ministerio Público la pida, sino que la jueza o el juez tiene que decretarla automáticamente. En este caso, la Constitución actualmente contempla una lista de delitos por los cuales se tiene que decretar la prisión preventiva oficiosa. Estos son los



I LEGISLATURA



delitos relacionados con “la delincuencia organizada, el homicidio doloso, la violación, el secuestro, la trata de personas, los delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.

CONSIDERANDOS

- I. Un informe de Small Arms Survey de 2016, registró a México como el país de América Latina con la tasa más alta de feminicidios, con 49 mujeres asesinadas por semana.
- II. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en 2018 dos mujeres fueron víctimas de feminicidio diariamente en México. Además, hubo en total 834 feminicidios en todo el país; es decir 13% más que en 2017. Los estados más letales son: estado de México (106 muertes), Veracruz (87 muertes), Puebla, Nuevo León (79 muertes) y Chihuahua.
- III. De 2015 a 2018, el feminicidio aumentó 87%; sólo en 2018 se registraron más de 150 mil casos de abuso a menores de edad según los Datos Abiertos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Sin embargo, en el lanzamiento de la campaña #AhoraesElMomento contra los feminicidios en México, ONU Mujeres reveló que en promedio siete mujeres son asesinadas al día y el 66% de las mujeres mexicanas manifiestan haber sufrido una forma de violencia.
- V. Los feminicidios son el producto y la consecuencia de la discriminación de género y de la desigualdad; no son situaciones aisladas. El feminicidio es uno de los resultados de las condiciones históricas que han generado prácticas sociales que permiten atentados violentos y crueles, por conocidos y desconocidos, individuos o grupos, contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.
- VI. La reforma busca ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa; aquellos delitos en los que no se tiene que argumentar ni comprobar que existe un riesgo o peligro que amerita semejante medida.



I LEGISLATURA



- VII. México vive una crisis de seguridad y de actos de violencia, principalmente en contra de las mujeres. La reforma que se plantea obedece a la necesidad de proteger a las mujeres del país. En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que está *prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*. Por ello como órgano legislativo, el Congreso de la Unión debe velar por la prevención y protección de las personas, en este caso de las mujeres. Los feminicidios no son solo homicidios. -Un feminicidio es un crimen de odio; es la muerte de manera violenta de una mujer por razón de género; tiene su origen en la desigualdad, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo respecto de los hombres, impuesta por estereotipos.
- VIII. Según la Procuraduría General de la República se contabilizan apenas 243 denuncias por abuso sexual infantil en México en los últimos seis años y medio, en contraste, organizaciones civiles reportan más de 150 mil casos en el mismo periodo. Estadísticas de la PGR demuestran que 85% de las agresiones sexuales contra los menores provienen de algún familiar, como padres, tíos, hermanos y primos; el resto son personas ajenas a la familia.
- IX. La mayoría de las agresiones que se cometieron contra las y los infantes fueron principalmente a niñas, cuyo registro asciende a 247 víctimas, mientras que se contabilizaron 41 casos de niños.
- X. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) colocó a México en el primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años durante 2017. Según sus cifras, alrededor de 4.5 millones de niñas y niños en México han sido víctimas de delitos de abuso sexual, sin embargo, solamente se da a conocer el 2% de los registros.
- XI. La desaparición forzada de personas es una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas contabilizó 40



I LEGISLATURA



mil 180 personas desaparecidas. El Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas concluyó que esta problemática es generalizada “en gran parte del territorio” mexicano, país en el que “imperan la impunidad y revictimización”, y en donde se mantienen “obstáculos estructurales para el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral”.²

- XII. Legislar incluyendo al feminicidio como delito que amerita prisión preventiva oficiosa en las reformas al artículo 19 Constitucional, es legislar con perspectiva de género. La prisión preventiva oficiosa da la posibilidad de detener a un potencial feminicida, previene la comisión de delitos, evita la revictimización y la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se exhorta a la Cámara de Diputadas y Diputados a que en las reformas a aprobarse del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluya entre los delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa al feminicidio, abuso o violencia sexual contra menores y delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México a los 30 días del mes de enero de 2019.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

² Comité contra la Desaparición Forzada Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf